



AUTO N° 488 DE 2016

(22 de Abril)

"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante Auto de trámite No. 088 del 2 de febrero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, en atención a las estimaciones realizadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) sobre la inminente llegada del fenómeno del niño y de los posibles impactos relacionados con escasez hídrica, y en cumplimiento de las funciones de la Corporación y los compromisos relacionados con los controles del Uso del Recurso Hídrico y el debido seguimiento al cumplimiento de la Resolución No 00035 del 7 de Enero, por la cual se restringe el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones, ordenó a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de visitas de control al uso del Recurso hídrico en Los Municipios de Distracción, Fonseca y Barrancas.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 13 de marzo de 2015, a varios predios, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.192 del 19 de marzo de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...)

Desarrollo o Reseña de los Principales Temas Abordados:

En cumplimiento al objeto de la comisión y según auto de trámite No.088 del 2 de febrero de 2015, se adelantó la visita de inspección ocular en la zona rural y agrícola de los Municipio de Fonseca, Barrancas y Distracción, pudiéndose apreciar que en la fecha, se encontraron tierras sembradas, preparadas y otras en plena preparación para el establecimiento de cultivo de arroz, según relación que a continuación se detallan:

IT	AGRICULTOR	FINCA	VEREDA	HECT AREA S	CORDENAD AS	OBS.
1	JULIAN BRITO	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN	1	N: 10°55'30.6" W:072°48'12. 0"	Sembradas
2	LUIS PITRE	LA LIDIA	LAS IGUANAS	8	N: 10°52'38.5" W:072°51'26. 1"	Preparando
3	OSWALDO RODRIGUEZ	LA LIDIA	LAS IGUANAS	5	N:10°52'31.9 W:072°51'32. 0"	Sembrado
4	SANTIAGO PEREZ	LA LIDIA	LAS IGUANAS	7	N:10°52'36.9" W:072°51'40. 1"	Preparando
5	LUIS MENDOZA	LAS IGUANAS	LAS IGUANAS	3	N:10°51'52.0" W:072°51'09. 5"	Preparando
6	DARIO MURILLO	CAMPO ALEGRE	CARDONAL	30	N:10°53'02.6" W:072°52'42. 0"	Preparando
7	é	é	CARDONAL	4	N:10°51'26.0" W:072°52'00. 4"	Preparando
8	SANTIAGO PEREZ	CONCHAJON	CARDONAL	7	N:10°52'35.5" W:072°51'51. 2"	Preparando



(...)

Que el ocho (8) de abril de la presente anualidad la corporación en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, información sobre el predio, que resulta inmerso dentro de la investigación.

Que el día 23 de Abril, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, nos informa sobre el predio, del cual se le había requerido información, arrojando como resultado según sus bases de datos y ubicación catastral el predio se denomina “No Hay como Dios” y se encuentra a nombre de Duran Carrillo Alberto José.

Que la corporación mediante oficio número 344-164 del 13 Julio, en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicita a la oficina de Instrumentos públicos de San Juan del Cesar, información sobre el predio, resulta inmerso dentro de la investigación que mediante Auto 357 de 2015.

Que mediante certificado impreso el 14 de Octubre de 2015, la oficina de Instrumentos públicos de San Juan del Cesar, da respuesta a la consulta realizada emitiendo certificado del predio correspondiente al número de matrícula 214-2416 del predio denominado No Hay Como Dios, a nombre de ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO.

Que mediante auto 1032 del 09 de septiembre se ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, a HERNANDO CAICEDO Y DURAN CARRILLO ALBERTO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante oficio Número 344-604, del 26 de Octubre de 2015 se le remitió el Auto 1032 del 09 de Septiembre a la subdirectora de autoridad Ambiental para que le comunique a la procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del departamento de La Guajira. Del Auto “POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, a HERNANDO CAICEDO Y DURAN CARRILLO ALBERTO.

Que mediante oficio Número del, 344-604, del 26 de Octubre de 2015, se le remitió el Auto 1032 del 09 de Septiembre, a la coordinadora de Área Financiera para que publicara en la página Web o en el Boletín Oficial el contenido del Auto. “POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. a los señores, HERNANDO CAICEDO Y DURAN CARRILLO ALBERTO.

Que mediante oficio 344-329 del 26 de Octubre de 2015, se cita a los señores HERNANDO CAICEDO Y DURAN CARRILLO ALBERTO, para que se notifiquen personalmente del Auto 1032 del 09 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 231 del 2015.

Que el día 04 de noviembre del año 2015, se procede a surtir la notificación por aviso del Auto 1032 del 09 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, debido a la no comparecencia a la notificación personal. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 231 del 2015.

Que se recibió mediante oficio en la corporación el día, 24 de Febrero radicado interno 148, solicitud de revocatoria por parte del señor HERNANDO CAICEDO.

Que mediante resolución 00735 del 06 de abril de 2016, SE ORDENA EL CESE DE LA INVESTIGACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, en contra del señor Hernando De La Cruz Caicedo Maestre, iniciada mediante Auto 1032 del 09 de septiembre por encontrarse inmerso en causales de cesación del procedimiento en materia ambiental Artículo 09 Numeral 03, referente a que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que se consultó en la base de datos de la corporación, si el señor ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO, tenía concesión vigente, arrojando como resultado de la consulta, que No figura



- m) Acuicultura y pesca; lo que se establece en el artículo 1076 de la Ley 1333 de 2009;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.7.2. Consagra la Disponibilidad del Recurso y Caudal Concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.9.1. El cual consagra que Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 344-192 del 19 de Marzo de 2015, emitido por el funcionario de la dirección de la territorial sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra el señor ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo contra el señor **ALBERTO DURAN CARRILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 17.806.054 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, los siguientes PLIEGOS DE CARGOS:

Cargo Único: incumplimiento de la Resolución No 00035 del 7 de Enero de 2015, por la cual se restringe el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento de La Guajira.

Cargo Dos: violación a las normas descritas en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.7.1.

ARTICULO SEGUNDO: Los presuntos infractores disponen de diez días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.